

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

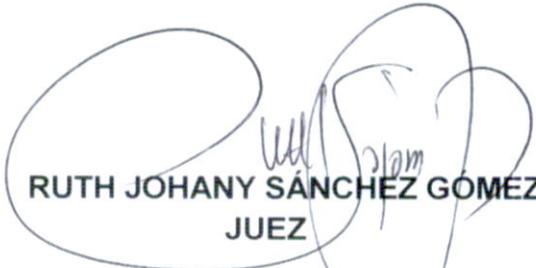
Bogotá D.C., 01 JUN 2021

Rad. No. 110014003061 **2019 02170 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a efectos de notificar en debida forma a los demandados, como quiera que remitió la notificación por aviso a través de correo electrónico al demandado Juan Sebastián Pérez Cañón (fls. 30-36), sin embargo no aportó el citatorio de notificación personal remitido por el mismo medio y que diera resultado positivo, a efectos de tenerlo por notificado. Por lo tanto no se tendrá como válida dicha notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., notifique nuevamente al demandado Juan Sebastián Pérez en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 ibidem, y al demandado Carlos Alberto Aguilar Martínez, bajo el requerimiento del artículo 292 de la misma norma procesal, o sírvase acreditar el trámite dado a los oficios Nos. 166 y 167 del cuaderno de medidas cautelares, so pena dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

<p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>34</u> fijado hoy - <u>2 JUN 2021</u> a la hora de las <u>8.00</u> A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría</p>